



## HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

### PRESENTE.-

A la Comisión de Vigilancia, le fue turnada para su estudio y dictaminación correspondiente la ***Iniciativa de Reformas a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, presentada por el C.C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes;*** registrada con el Expediente Legislativo Número IN\_LXIV\_208\_130619; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción I y el artículo 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

### ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de junio de 2019, el C.C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 30 fracción II, 36, 49 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentó la iniciativa de ley que fue recibida en la oficialía de partes de la Secretaría General del Poder Legislativo.

2.- En fecha 17 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, Fracción VIII de la citada Ley Orgánica de este Poder Legislativo, la Mesa Directiva acordó turnarla a la suscrita Comisión para los efectos legislativos procedentes.

### CONSIDERANDOS

I.- Esta Comisión de Vigilancia, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo establecido por los Artículos 55, 56



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Fracción XXVII, 83 Fracción I y el artículo 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como por los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en homologar ciertos conceptos a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la actualización de referencias a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como el reconocimiento de los órganos colegiados de los fideicomisos o entes públicos que tienen a su cargo el control de los mismos, como sujetos de la Ley de Presupuesto.

III.- Para justificar la propuesta contenida en la iniciativa, el Gobernador del Estado argumenta enunciativamente lo siguiente:

*"...El día 27 de abril de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por la cual se crea la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que se emitió con el objeto de establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Con motivo de la emisión de dicha Ley, el Estado de Aguascalientes ha implementado una serie de modificaciones y adecuaciones a diversas disposiciones normativas de carácter estatal, con el objeto de adoptar los criterios generales en ella establecidos, tal es el caso de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en lo sucesivo la "Ley de Presupuesto".*

*Si bien es cierto, los esfuerzos realizados para homologar el marco normativo del Estado de Aguascalientes, son de gran importancia y han significado un gran avance en materia de disciplina financiera, también es cierto que dichos esfuerzos no se agotan en un solo acto, sino que es necesario observar en forma permanente que la normatividad bajo la cual se erigen los entes públicos, sea adecuada para cumplir con los objetivos planteados en los tres niveles de gobierno.*



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*El pasado 30 de enero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, se adicionó a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el concepto de: Disponibilidades el cual se define como los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas, por lo que se propone adicionar la fracción XIII. Bis al Artículo 3° de la Ley de Presupuesto, para armonizar nuestra legislación local.*

*Asimismo, derivado de la expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el pasado 27 de octubre de 2017, se propone actualizar la referencia de la fracción XVIII del Artículo 3° de la 'Ley de Presupuesto', otorgando seguridad jurídica sobre la definición de 'Entidades del Ejecutivo', ya que en el texto vigente hace una referencia errónea al Artículo 4° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, que actualmente solo contempla a los entes públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo, por lo que se realiza la actualización orientándolo al Artículo 5° de la citada Ley Orgánica, el cual si corresponde a las Entidades del Ejecutivo del Estado.*

*De igual manera con el objetivo de otorgar congruencia a los sujetos de la Ley, se propone modificar la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Presupuesto, a efecto de reconocer a los órganos colegiados de los fideicomisos o entes públicos que tienen a su cargo el control de los mismos, como sujetos de la Ley de Presupuesto. ya que en la operación de los fideicomisos, estos órganos o entes se constituyen como las instancias de autorización de los recursos públicos, de ahí que se estime prudente que éstos deban observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto.*

*En lo que respecta a la fracción I del Artículo 49 Bis, se agrupan los conceptos que integran el Fondo de Estabilización para que en esta misma se contemplen los recursos a que se refieren los artículos 41 y 49 de la propia Ley, y respecto a la fracción II del Artículo 49 BIS se propone realizar una precisión conforme a lo previsto del Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, el*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*cual establece que los Ingresos excedentes derivados ingresos de libre disposición deberán ser destinados a los siguientes conceptos:*

*I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:*

*a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;*

*b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento,*

*y II. En su caso, el remanente para:*

*a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente,*

***y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.***

*En ese sentido, tal como lo dispone el Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición tienen un tratamiento específico en la ley, por lo que previo a destinar los recursos excedentes al Fondo de Estabilización, se deben considerar los conceptos mencionados en la estabilidad de las finanzas de la entidad.*

*Por otra parte, en lo que corresponde a la fracción III del Artículo 49 Bis de la Ley de Presupuesto, considerando que el desarrollo económico en el Estado de Aguascalientes, continúa aumentando, particularmente con el establecimiento de empresas de talla internacional, tanto*



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

nacionales como extranjeras, y el establecimiento de lo que ha fomentado el crecimiento socio-económico de la población, la innovación y la competitividad de las empresas locales de manera acelerada en los últimos años, debido a las condiciones de negocio con las que actualmente han contado, y que comprenden, entre otras, un ambiente de seguridad; mayor y mejor infraestructura urbana, calidad educativa, especializada y competitiva, incentivos, apoyos y coparticipación del Estado en su evolución y consolidación, lo que ha derivado en el incremento de empleos formales y mejor remunerados, el desarrollo económico de Aguascalientes y un mejor nivel de vida para sus habitantes y con ello un ambiente de ánimo y tranquilidad social.

Mediante el Decreto 266, publicado el 31 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se modificó el Artículo 49 y se adicionaron los Artículos 49 Bis, 49 Ter, 49 Quater y 49 Quinquies a la Ley de Presupuesto, con el objetivo de crear un "Fondo de Estabilización" que tiene como finalidad el de estabilizar las finanzas públicas del Gobierno del Estado, cuyo patrimonio estará conformado de entre otros recursos, de los ingresos obtenidos de la enajenación del patrimonio inmobiliario del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, compuesto de alrededor de 675 hectáreas con ubicación y características especiales en el Estado de Aguascalientes, con un valor estimado de 808 millones de pesos.

Conforme lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Administrativo a través del cual se establece la Sectorización de Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2016, el Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, de estar Sectorizado a la Secretaría de Finanzas, según Decreto publicado el 4 de agosto 2014 en el Periódico Oficial del Estado, nuevamente se integra al Gabinete estratégico en materia Económica, coordinado por la Secretaría de Desarrollo Económico, como lo fue desde su origen, y con ello consolidar dicho sector.

Por lo tanto, al pertenecer el Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE) y



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

tomando en consideración que el patrimonio del Fondo de Estabilización se integra principalmente año con año de los recursos derivados de las economías e ingresos excedentes de las Dependencias y Entidades, comprendidos los derechos de los fideicomisarios con dicho carácter, el Fondo cuenta con fuente de ingresos fehacientes y de mayor inmediatez derivados de medidas de disciplina financiera, que son parte de la naturaleza de la Ley de Presupuesto y que no es materia sobre la enajenación onerosa del patrimonio inmobiliario del FIADE, ya que esta se encuentra encaminada al crecimiento socio-económico del Estado de Aguascalientes, esto es el incremento del otorgamiento de apoyos destinados a la implementación de programas estratégicos que fomenten, incrementen y fortalezcan el desarrollo socio-económico de la Entidad, para lo cual se requiere que el Estado cuente con mayor cantidad de recursos para darles dicho destino, los cuales puede obtener precisamente de dicha enajenación onerosa, lo que genera una sinergia entre las Entidades en la que la que el decremento de patrimonio inmobiliario de un Fideicomiso genera un beneficio al sector de la economía con recursos líquidos que pueden ser utilizados eficazmente y en proyectos estratégicos, sin provocar en el Gobierno del Estado ajustes en su presupuesto o distracción de otros recursos igualmente destinados a otros proyectos estratégicos en otros sectores.

Derivado de lo anterior, se estima pertinente derogar la fracción III del Artículo 49 Bis, con la finalidad de que los recursos que se obtienen de la enajenación de inmuebles del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, se destinen a programas estratégicos para el desarrollo integral o económico del Estado.

Finalmente se modifica el inciso b) de la fracción III del Artículo 49 Ter y **49 Quinquies de la Ley** de Presupuesto, a efecto de integrar como parte del destino de los recursos del Fondo de Estabilización, no solo a la obras públicas, sino también los servicios relacionados y en su caso, algunos conceptos que son preparatorios para la ejecución de obras públicas, así mismo para incrementar el desarrollo económico del Estado de Aguascalientes, se incluye la posibilidad de que del Fondo de Estabilización se puedan realizar aportaciones a otros fideicomisos con esa naturaleza, lo que contribuirá en gran medida a detonar la economía de la entidad y derivado de esta propuesta se hace necesario



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

*integrar no solo a proyectos, sino también a programas que son creados para apoyar a esos sectores, realizando una modificación estructural en el inciso referido.*

IV.- De lo argumentado por el promovente, los suscritos Diputados, efectuamos el análisis y estudio, en los términos siguientes:

Para el manejo sostenible de las finanzas públicas, incluyendo el uso responsable y moderado del endeudamiento público para financiar el desarrollo se requiere imperiosamente un marco jurídico eficaz. Cabe destacar que las Finanzas Públicas sanas son una de las bases fundamentales para mejorar e incrementar de manera sostenida las condiciones de vida de los ciudadanos.

Bajo ese tenor, el objetivo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es establecer los principios generales que deberán observar las Entidades Federativas y los Municipios para asegurar un manejo sostenible de sus finanzas públicas. En este sentido, dicho ordenamiento contempla principios generales en materia presupuestaria, de endeudamiento y transparencia, para ser aplicadas de manera homóloga en dichos órdenes de gobierno, con algunas diferencias en la aplicación de dichos principios en los Municipios, reconociendo la diferencia en el manejo de sus finanzas públicas y en el grado de desarrollo institucional de dicho orden de gobierno.

Esta Comisión de Vigilancia, advierte de tal forma, que la homologación del marco normativo del Estado de Aguascalientes en materia de presupuesto y finanzas públicas, es de gran importancia para el avance en materia de disciplina financiera, siendo necesario observar en forma permanente que la normatividad bajo la cual se erigen los entes públicos, sea adecuada para cumplir con los objetivos planteados en los tres niveles de gobierno.

Acorde a las últimas reformas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se aprecia la modificación en el concepto de: "*Disponibilidades*" definido como *los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas*; es por ello que resulta necesario homologar la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes, razón por la cual esta Comisión estima procedente la adición propuesta por el titular del Ejecutivo de la fracción XIII. Bis al Artículo 3° de la Ley de Presupuesto, para armonizar nuestra legislación local.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Por otro lado, en nuestro Estado fue expedida la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el pasado 27 de octubre de 2017, así como sus recientes reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de diciembre del 2018, de la cual se desprenden diversos conceptos que no están acorde o no son congruentes con la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes en vigor, razón por la cual los miembros de esta Comisión estimamos viable que se actualice la referencia de la fracción XVIII del Artículo 3º de la "Ley de Presupuesto", otorgando seguridad jurídica sobre la definición de "Entidades del Ejecutivo", ya que en el texto vigente hace una referencia errónea al Artículo 4º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, que actualmente solo contempla a los entes públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo, por lo que lo procedente es modificar tal referencia al Artículo 5º de la citada Ley Orgánica, el cual si corresponde a las Entidades del Ejecutivo del Estado, tal como lo propone el iniciante.

Resulta viable de igual manera la propuesta del iniciante de modificar la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria, a efecto de reconocer a los órganos colegiados de los fideicomisos o entes públicos que tienen a su cargo el control de los mismos, como sujetos de la Ley de Presupuesto, ya que en la operación de los fideicomisos, estos órganos o entes se constituyen como las instancias de autorización de los recursos públicos, de ahí que se resulte por demás sensato y factible que éstos deban observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, lo que sin lugar a dudas otorga congruencia a los sujetos de la Ley que se reforma.

Para mayor congruencia y estabilidad financiera, se considera totalmente viable que se agrupen los conceptos que integran el Fondo de Estabilización para que en esta misma se contemplen los recursos a que se refieren los artículos 41 y 49 de la propia Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado, y más aún se precise y homologue conforme a lo previsto del Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, en relación a los Ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición para que sean destinados a los siguientes conceptos:

- La amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en





## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones; cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; y Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento.

- En su caso, el remanente para la Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y **la creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.**

Todo lo anterior a efecto de que los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición tengan un tratamiento específico en la ley, y que previo a destinar los recursos excedentes al Fondo de Estabilización, se consideren los conceptos mencionados en la estabilidad de las finanzas de la entidad, acorde al Artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Bajo esa misma línea, tal como lo aduce el promovente de la iniciativa es claro que el desarrollo económico en el Estado de Aguascalientes, continúa aumentando, particularmente con el establecimiento de empresas, tanto nacionales como extranjeras, y el establecimiento de lo que ha fomentado el crecimiento socio-económico de la población, la innovación y la competitividad de las empresas locales de manera acelerada en los últimos años, debido a las condiciones de negocio con las que actualmente han contado, y que comprenden, entre otras, un ambiente de seguridad; mayor y mejor infraestructura urbana, calidad educativa, especializada y competitiva, incentivos, apoyos y coparticipación del Estado en su evolución y consolidación, lo que ha derivado en el incremento de empleos formales y mejor remunerados, incremento al desarrollo económico de Aguascalientes y un mejor nivel de vida para sus habitantes y con ello un ambiente de ánimo y tranquilidad social.

Por otro lado, el patrimonio del Fondo de Estabilización se integra principalmente de los recursos derivados de las economías e ingresos excedentes de las Dependencias y Entidades, (comprendidos los derechos de



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

los fideicomisarios con dicho carácter), y que dicho Fondo no es materia sobre la enajenación onerosa del patrimonio inmobiliario del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes (FIADE) ya que esta se encuentra encaminada al crecimiento socio-económico del Estado de Aguascalientes, es que esta Comisión estima benéfico y viable la derogación propuesta por el iniciante de la fracción III del Artículo 49 Bis, con la finalidad de que los recursos que se obtienen de la enajenación de inmuebles del Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes, se destinen a programas estratégicos para el desarrollo integral o económico del Estado ya que con ello se está en posibilidad de generar un beneficio al sector de la economía con recursos líquidos que puedan ser utilizados eficazmente y en proyectos estratégicos, sin provocar en el Gobierno del Estado ajustes en su presupuesto o distracción de otros recursos igualmente destinados a otros proyectos en otros sectores.

Finalmente también se estima viable y procedente la integración propuesta por el iniciante a efecto de integrar como parte del destino de los recursos del Fondo de Estabilización, no solo a las obras públicas, sino también los servicios relacionados y en su caso, algunos conceptos que son preparatorios para la ejecución de obras públicas. De igual forma se considera benéfico y atinado para incrementar el desarrollo económico del Estado de Aguascalientes, que se incluya la posibilidad de que del Fondo de Estabilización se puedan realizar aportaciones a otros fideicomisos con esa naturaleza, lo que contribuirá en gran medida a detonar la economía de la entidad y derivado de esta propuesta se hace necesario integrar no solo a proyectos, sino también a programas que son creados para apoyar a esos sectores, realizando una modificación estructural en el inciso referido.

Por lo expuesto, sometemos, ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **Reforman** la fracción VI del Artículo 2º; la fracción XVIII del Artículo 3º; las fracciones I y II del Artículo 49 Bis; el inciso a) de la fracción I, el inciso b) de la fracción III, el segundo, tercero y cuarto párrafos del Artículo 49 Ter; los incisos a) y b), los numerales 1, 2, 3, 4 del inciso b), y el segundo párrafo de la fracción V, así como la fracción VI del Artículo 49 Quinquies; se **Adicionan** la fracción XIII Bis al Artículo 3º; los incisos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7) y 8) al inciso b) de la



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

fracción III del Artículo 49 Ter; y **se Deroga** la fracción III del Artículo 49 Bis, todos de la **Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo 2º.-...

I.- a la V.- ...

VI.- Los fideicomitentes de los fideicomisos no considerados como parte de las Entidades del Ejecutivo, o del Municipio; así como, los fideicomitentes de dichos fideicomisos, cuando dentro de los fines de estos fideicomisos contemplen la constitución de otros fideicomisos análogos **y sean los fideicomitentes quienes ejerzan el control sobre la administración, decisiones y acciones del fideicomiso en el destino, aplicación y ejercicio del Gasto Público, en caso contrario se considerarán como sujetos de la Ley, a los comités técnicos, subcomités, órganos análogos o cualquiera de los sujetos a que se refieren las Fracciones I, II, III, IV y V de este Artículo, que ejerzan las funciones de control a que se refiere esta Fracción.**

Artículo 3º.-...

I.- al XIII.- ...

**XIII A.- Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las Transferencias federales etiquetadas;**

XIV.- al XVII.- ...

XVIII.- Entidades del Ejecutivo: Los organismos públicos descentralizados, incluyendo universidades públicas, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos mencionados en el Artículo 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, mismos que son objeto de control presupuestario indirecto por parte de la Secretaria;

XIX.- a la LXXVIII.-...

Artículo 49 Bis.-...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I.- De los diversos conceptos en los términos de los Artículos 41 y 49 de la Ley;

II.- En su caso, de los Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de libre disposición que se destinen en los términos del Inciso b) de la Fracción II del Artículo 40 Bis de la Ley, por parte de las Dependencias del Ejecutivo y Entidades del Ejecutivo;

III.- SE DEROGA;

IV.-...

Artículo 49 Ter.- ...

I.- ...

a) Fondo General de Participaciones que se transmitan al Gobierno del Estado, excluyendo aquellas a distribuirse entre los Municipios, de conformidad con el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirá cada entidad federativa de dicho Fondo General que publica para cada ejercicio fiscal la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley de Coordinación Fiscal;

b) ...

...

...

II.-...

III.-...

a)...

b) Disponer los recursos para el desarrollo de proyectos o programas a través de las Dependencias del Ejecutivo y Entidades del Ejecutivo, cuyo destino sea el siguiente:



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

- 1) Obra pública y servicios relacionados, incluidos los dictámenes, permisos, licencias, derecho de vía e indemnizaciones.
- 2) Servicios públicos.
- 3) Infraestructura social.
- 4) Seguridad pública.
- 5) Desarrollo económico, rural o agroindustrial.
- 6) La participación en convenios cuando sean destinados en inversión pública como contraparte con otros órdenes de gobierno.
- 7) La aportación a fideicomisos públicos cuya naturaleza sea el desarrollo económico.
- 8) El otorgamiento de estímulos en la atracción de inversiones y generación de empleos de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo.

Los recursos dispuestos se constituirán como fuente de financiamiento para el desarrollo de proyectos o programas, independientemente de la denominación que se les otorgue en la Ley o disposiciones que los regulen.

Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo deberán contar con la aprobación de los recursos por parte del Comité Técnico de manera previa al inicio del procedimiento o acto respectivo.

Los recursos dispuestos deberán encontrarse vinculados a obligaciones formales de pago a más tardar el último día del ejercicio fiscal en que se realice su disposición, y en su caso, podrán ser ejercidos hasta la conclusión total del proyecto o programa, durante el ejercicio fiscal siguiente.

...

Artículo 49 Quinquies.-

I.- a la IV.- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

V.-...

a) Una exposición de motivos del proyecto o **programa** que genere directa o **indirectamente** un beneficio y su atención dentro de los objetivos y acciones previstas en el Plan Estatal de Desarrollo; y

b) Un análisis costo-beneficio del proyecto o programa, cuando su valor en monto rebase el equivalente a diez millones de Unidades de Inversión, en el cual se demuestre que dicho proyecto o programa es susceptible de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables que consideren lo siguiente:

1. Factibilidad Ambiental: los estudios del proyecto o **programa** cumplen con la normatividad aplicable en materia ambiental;

2. Factibilidad Económica: los estudios sobre la cuantificación de los costos y beneficios del proyecto o **programa**, en donde se demuestre que el mismo es susceptible de generar, por sí mismo beneficios netos bajo supuestos razonables;

3. Factibilidad Legal: los estudios en donde se demuestre que el proyecto o **programa** de inversión cumple con las disposiciones jurídicas en el ámbito federal, estatal y municipal según corresponda; y

4. Factibilidad Técnica: los estudios sobre los materiales, maquinaria, equipo, tecnología y demás que se requieran para la ejecución y operación del proyecto o **programa**, en donde se determine si el proyecto o **programa** se apega a las normas establecidas por la dependencia o entidad.

En aquellos proyectos o **programas** cuyo valor en monto del mismo, sea **igual o menor a 10 millones de Unidades de Inversión**, se deberá contar con la aprobación del expediente técnico por parte de la CPLAP, de manera conjunta con la Dependencia o Entidad del Ejecutivo que conforme a sus facultades orgánicas tenga a su cargo la materia del proyecto o programa;

VI.- A partir del tercer trimestre del ejercicio fiscal correspondiente, aprobar la distribución de los recursos del Fondo de Estabilización en los términos del Artículo 49 Ter, así como seleccionar los proyectos o **programas señalados** en el Inciso b) de la Fracción III de dicho Artículo, observando lo establecido en la Fracción anterior. Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo en el ejercicio de



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

los recursos aprobados por el Comité Técnico, se apegarán a los procedimientos y disposiciones normativas aplicables para su **ejecución**.

...

TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Fideicomiso del Fondo de Estabilización, deberá realizar las modificaciones necesarias al Contrato del Fideicomiso que derivan del presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los recursos que a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso del Fondo de Estabilización que se deben aplicar conforme a los fines del fideicomiso, se sujetarán a las disposiciones del presente Decreto.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
AGUASCALIENTES AGS. A 20 DE JUNIO DE 2019

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIP. KARINA WETTE EUDAVE DELGADO  
PRESIDENTE

DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN  
SECRETARIO



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ  
VOCAL

DIP. DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ  
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES  
VOCAL